

BOLETÍN

DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE LÉRIDA

SALDRÁ Á LO MENOS UNA VEZ AL MES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SUSCRIPCIÓN 12 PESETAS AL AÑO

GRATIS Á LOS SOCIOS PROPIETARIOS

Calle Mayor, núm. 71-pral.

ANUNCIOS, Á PRECIOS CONVENCIONALES

JUNTA DE LA CÁMARA

Presidente

Excmo. Sr. Marqués de Alfarrás

Vice-presidentes

D. José Zulueta Gomis Excmo. Sr. Conde de Torregrosa

D. Mariano de Gomar y de las Infantas

Contador

D. Ramón Xam-mar

Vice-contadores

D. Ignacio Vilaplana

D. Rafael La-Rosa

Tesorero

D. Mariano Jaques Quer

Vice-tesoreros

D. Ramón Fabregat

D. Pedro Giné Ricart

Vocales

D. Ignacio Girona Vilanova

D. Felipe Gassol

" Ramón de Siscar

" José Campderrós

" Fortunato Galtés

" Ramón Conillera Caballé

" Francisco Vidal y Codina

" José Giné Pons

" Francisco Maciá Llusá

" Ramòn Vilá

Rdo. D. Baltasar Arquès

" Alfonso Piñol

D. Luis Corbella

" Francisco Clua

" Jaime Esqué Pons

" Mariano de Motes

" Jaime Culleré Massot

" Jaime Capell

" Valeriano Figuerol

" Pablo Llari

Secretario

D. Antonio Ortiz

BOLETÍN

DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE LÉRIDA

SALDRÁ Á LO MENOS UNA VEZ AL MES

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SUSCRIPCIÓN 12 PESETAS AL AÑO

GRATIS Á LOS SOCIOS PROPIETARIOS

Calle Mayor, núm. 71.-pral

ANUNCIOS, Á PRECIOS CONVENCIONALES

Agricultores ¡al meeting!

Esta Cámara invita, y espera la asistencia de nutridísima representación de agricultores de esta provincia, para la reunión magna, que se celebrará en esta ciudad, en el día doce del corriente mes, el teatro de los Campos Elíseos.

Sobre todo esperamos allí la concurrencia de las clases directivas del trabajo agrícola, la de los representantes de las antiguas y modernas casas, dedicadas á la labranza, que dentro de su esfera de acción, dentro de su pueblo y de su término municipal, ejercen natural influencia, y dan la pauta y el modelo en la explotación de la tierra, y llevan la iniciativa y la reforma plausible en la más antigua y noble de las artes humanas.

Las clases directoras deben dar el ejemplo á las demás clases, y sobre todo á las dirigidas, para llegar á constituir en la práctica una personalidad económica robusta y poderosa, que defienda en todas partes, arriba y abajo, en el mercado nacional y en los extranjeros, nuestro trabajo, nuestros patrimonios, nuestros olivares y nuestras viñas, nuestros trigos y nuestros productos. Hay que producir más, y hay que producir mejor; y uno y otro hacerlo en condiciones ventajosas, aprovechando por medio de la asociación los medios que á la agricultura facilita el progreso de los tiempos.

Porqué no tenemos bancos agrícolas, que maten la usura, y granjas experimentales, que popularicen las buenas prácticas y los conocimientos útiles, sin-

dicatos que abaraten lo que compremos, y mejoren el precio de lo que vendamos; ordenanzas de comarca y de región, que salven de plagas funestísimas nuestros olivares? Porqué no están abolidos ya los consumos en todas las poblaciones; donde no es posible establecer el derecho de puertas, y no se halla unificada la contribución en las mismas? Porqué no se encuentra más simplicada la administración municipal, y llegan algunos impuestos, y obstáculos administrativos á detener la implantación de determinadas industrias agrícolas?

El aislamiento en que vivimos los agricultores entre sí, y el aislamiento en que entre si viven las pocas entidades que representan la clase agrícola es la causa principal de que no se hayan obtenido aquellos beneficios tan necesarios al desarrollo y fomento de la clase agricultora.

Huérfanos de todo poder protector, constituyámonos en personalidad viviente, que lleve nuestra voz y nuestra representación, allí donde se debatan nuestros intereses, amenazados hoy por todas partes, por las exacciones é impuestos siempre crecientes de gobiernos insaciables, por el desconcierto y veleidades administrativas, por la disposición de los mercados extranjeros más ganosos de expansionarse, que de dejarse invadir, y por nuestra propia pobreza é ignorancia, exajeradas por nuestra impotencia y aislamiento.

Estas clases directoras son las principalmente interesadas en que la Cámara sea una verdad, en que las instituciones que debe fundar la cámara, sean una realidad; en que las condiciones económicas con que debe desarrollarse

y ampliarse el trabajo agrícola aquí, sean una verdad también.

Y después de estas clases esperamos en el meeting á los pequeños propietarios y á los jornaleros, que viven de la tierra y á la sombra y al amparo de un patronato patriarcal, que también á ellos alcanzan los beneficios de nuestra asociación, contribuyendo á que su trabajo y sus ahorros sean fecundos y sean legítima recompensa de una existencia consagrada á las faenas agrícolas.

Y esperamos allí á toda la provincia; porque todas las clases viven aquí directa ó indirectamente de la tierra; y á todos alcanzan los beneficios de la bienandanza del labrador.

Venga cada uno con lo que pueda, con un grano de arena el que no pueda llevar más; con una piedra, con un bloque, el que tenga fuerza para ello: porque se necesita el concurso de todos para levantar el edificio vasto y sólido, con que nuestro buen deseo brinda á nuestra desgraciada provincia.

El cultivo cereal en Inglaterra

Del *Journal d' Agriculture Pratique* entresacamos algunos datos de un estudio sobre el cultivo cereal en Inglaterra hecho por H. Hitier.

Produce Inglaterra anualmente por hectárea.

Trigo, 31' hectólitro.—Cebada, 31'25 y Avena, 35'79 hectólitos.

Comparada esta producción con Francia resulta que es más alta puesto que ésta produce por hectárea:

Trigo, 18' hectólitos.—Cebada, 18'5 y Avena 22'8 y si se compára con España es más palpable la diferencia puesto que solo produce (término medio de secano y regadío) por hectárea 15 hectólitos de trigo.

¿Como consiguen tan enormes cosechas los ingleses? Pues muy sencillo. En primer lugar el cultivo cereal se halla limitado solamente á los suelos que le son particularmente favorables. En segundo lugar el sistema de rotación de cosechas es concienzudo, allí hacen en-

trar en la rotación las praderas artificiales y los forrajes con los cereales, y así la tierra queda rica siempre en nitrógeno, y por último, como que la cantidad de ganado que posee el agricultor, es mucho, natural es, que las cantidades de abono que obtenga sean muchas y de buena calidad.

Además en las tierras fuertes y húmedas se usa el drenaje, los instrumentos para el cultivo son los más perfeccionados y constantemente seleccionan las semillas, y dan á los terrenos abonados y nitrogenados.

Cada región en Inglaterra tiene su sistema de rotación.

En Gloucestershire en los terrenos calcáreos de Corwolle, queman los rastrojos, sembrando encima nabos, después siembran cebada, avena ó bien trigo de primavera.

En Norfolk el primer año siembran nabos, el segundo cebada, el tercero trebol y el cuarto trigo.

En Hampshire, el primer año nabos de Suecia, el segundo nabos del país, trigo en el tercero, en el cuarto cebada para la fabricación de cerveza y el quinto praderas.

Acostúmbrase también á abonar los terrenos, haciendo entrar el ganado durante dos ó tres horas en el terreno, con lo que se consigue también comprimir aquellos.

Para reasumir diremos, que para conseguir esto en España, hay necesidad de limitar el cultivo de cereales á los terrenos propios para ellos.

Poner abonos ricos en fosfatos y azoe y elegir una rotación de cosechas bien entendida en que predominen las plantas forrajeras, las leguminosas y las raíces.

Las asociaciones en Alemania

Para demostrar lo mucho que puede hacer una Sociedad agrícola bien organizada extractamos de un periódico alemán lo siguiente:

“Existían en Alemania en 1890, unas 3 006 sociedades agrícolas las que se elevaron á 9.003 en 1896.

Las sociedades cooperativas de agricultores eran en número de 6.777 en 1890 y en 1896 ascendían á 12.379.

En general las sociedades de ahorro y crédito las forman 110 miembros. Los giros durante el año son por término medio 231.250 francos, correspondiendo 2.100 por asociado. El beneficio que se obtiene es de 16 por 100.

Las sociedades cooperativas las constituyen 72 ó 78 miembros y operan por unos 33.000 francos anuales.

Cuando necesitan gran capital para hacer frente á las exigencias del comercio al por mayor, se unen los sindicatos.

Para demostrar su importancia basta consignar que desde 1887 á 1894 compraron 12 millones de quintales métricos de mercancías, cuya venta produjo la friolera de 95.750.000 francos.

Las compras de forrajes fueron de 6.150.000 quintales y las de semillas de 158.000.

Los sindicatos en menor número son los lecheros que cuentan 400, componiéndose de 50 miembros cada uno.

Hay sindicato que vende por 4 millones de leche al año.

Uno de los sindicatos de elaboración de manteca y queso vendió en 1895 por valor de 5.875.000 francos."

¿Cuándo podremos dar tales datos de España?

Viticultura

Llegada la época oportuna para dar las pulverizaciones preventivas á las viñas á fin de evitar la presecia del mildiu, y los tratamientos culturales á las que por desgracia se les haya presentado, vamos á indicar á los agricultores el modo de hacer el caldo bordelés.

Se disuelve el sulfato de cobre en agua caliente. Si se quiere disolver en fría puede ponerse en una vasija la mitad del agua que indica la fórmula y dentro de ella y en un saquito el sulfato de cobre. Esta operación debe hacerse la tarde anterior al día en que deba usarse el caldo. A la mañana siguiente se disuelve en la otra mitad del agua la cal, y despues se juntan las dos en un solo recipiente cuidando de menear la

mezcla á medida que se va hechando la una mitad en la otra.

De las fórmulas que hemos consultado hemos preferido dar la siguiente que dá buenos resultados y cuyos componentes tiene más á mano el agricultor.

POR HECTÁREA	
Sulfato de cobre.	1'500 g.
Cal grasa en piedras.	750 g.
Agua.	100 litros

Si la cal no fuese de muy buena calidad debe de aumentarse la cantidad proporcionalmente.

Una vez preparado el caldo puede procederse á dar las pulverizaciones que deben ser en numero de 2 por lo menos en el intervalo máximo de 3 semanas uno de otro. Las pulverizaciones deben hacerse en días de buen tiempo y sin viento procurando distribuir la mezcla lo más finamente posible sobre la cara superior de las hojas.

Si inmediatamente despues del tratamiento lloviere deberá repetirse la operación.

Acuerdos de la Cámara

Socios admitidos en sesión del 7 de Mayo.

D. Raimundo Iglesias Nadal, D. Ramón Vilá Vilá, D. Miguel Vila Jové, D. Tomás Cabello, D. Antonio Torres Duch, D. Pedro Mor Barrull, D. Enrique Nuet Minguell, D. Ricardo Guix, D. Ramón Guix, D. Rodolfo Juncadella, D. Julián Mangrané, D. Antonio Torné, (Floresta), D. Miguel Santesmases Esteve, D. Juan Morell Torres, D. José Duch Vidal, D. Enrique Calvet Ciurana, (Torreserona), D. Jaime Benet.

La Junta nombró tambien socios honorarios á D. José Tellez y D. Antonio Blavia.

En la propia sesión fueron nombrados delegados:

D. Andrés Trané, de Adrall, D. Juan Hereter, de Arfa, D. Rafael Traver, de Pla de S. Tirs, D. Pedro Arnalot, de Alós (Isil).

Se dió cuenta de infinidad de cartas de adhesión á los propósitos de la Cámara, y especialmente al meeting del

dia 12. Los de la Cámara de Tortosa y Centro de Labradores de Valladolid son muy importantes.

El meeting comenzará á las nueve y media de la mañana, y se espera que puede quedar terminado á las doce. Para la mejor disposición y curso ordenado de tan importante acto se han nombrado las comisiones correspondientes.

La alfalfa y el trebol rojo (1)

El año 1888 comenzó este Centro los ensayos del cultivo del *Trebol rojo* (planta espontánea en esta región) y en vista de los favorables resultados conseguidos en los estudios practicados en el campo experimental, se introdujo en la rotación ó alternativa de cosechas del «*Campo de demostración*,» donde viene cultivándose sin interrupción y en condiciones normales desde el año agrícola de 1891-92.

Los beneficios extraordinarios obtenidos, y por otra parte la influencia que en la producción económica de los cereales en regadío tiene la planta de que tratamos, hasta el punto de creer que en ella ha de fundarse la solución de tan trascendental problema, nos indujeron desde luego á introducir cultivo tan importante en esta región, y secundados por la prensa local, comenzamos la propaganda en 1893.

Son hoy bastantes los labradores que van ensayando esta nueva planta forrajera, y á ello han contribuído muy especialmente, ilustrados agricultores y propietarios que desde los primeros años aceptaron las ideas de este Centro, cultivando dicha planta. Entre ellos debemos citar por deber y por gratitud á nuestros distinguidos amigos D. Jacinto de Pitarque, de Alcolea de Cinca, don Saturnino Bellido y D. Jesús Elorz, en Navarra; D. Francisco Bernad, de Patriz; D. Eugenio Oliete y D. Antonio Usón, de Zaragoza, que han contribuído con su ejemplo á dar á conocer la utili-

dad del trebol rojo en las tierras de regadío de esta región.

Siendo muy frecuentes las consultas que desde 1895 venian haciéndose á la Granja sobre este nuevo cultivo, publicó este Centro un folleto con el mismo título que el presente, y agotadas las dos ediciones que se hicieron, hemos creído conveniente publicar la tercera que nos permite ampliar los resultados y antecedentes consignados entonces, pudiendo compararse ya los cultivos de la alfalfa y del trebol durante un período de siete años, tiempo sino excesivo, pues estos estudios necesitan largo período de comprobación, si lo bastante para poder juzgar con probabilidades de acierto de ambos cultivos en las condiciones que los hemos ensayado.

Hasta la introducción del trebol rojo, era la alfalfa la única planta leguminosa forrajera cultivada en la vega de Zaragoza, siendo entre los vegetales del gran cultivo el que en general dejaba mayor beneficio, y hoy, merced á la exportación que viene haciéndose á Madrid, Barcelona y otros puntos, continúa siendo un cultivo muy remunerador.

(Se continuará).

Sección de Noticias

La Cámara Agrícola de Tortosa ha designado para representarla en el meeting del día 12 al Ilmo. Sr. Baron de Purroy, D. Antonio de Monasterio y D. Jaime Martí, meritísimos y distinguidos propietarios agricultores.

La Cámara agrícola pone á la disposición de sus socios las columnas del *Boletín*, esperando que le honrarán con sus trabajos en pró de los intereses agrícolas de la provincia.

Se ha recibido en esta Cámara el *Boletín* de la de Tortosa. Agradecemos el cambio.

(1) Folleto publicado por la Granja-escuela experimental de Zaragoza.

Estatutos de la Cámara Agrícola de Lérida

CAPÍTULO I

De la constitución de la Sociedad y su objeto.

Artículo 1.º Se crea en esta ciudad y provincia una asociación de labradores, propietarios de tierras é industriales agrícolas, con sus similares y auxiliares que se llamará *Cámara Agrícola de Lérida*.

Art. 2.º Esta Asociación tendrá su domicilio social en la ciudad de Lérida y se propone el fomento, desarrollo y defensa de la Agricultura y la Ganadería y el de las industrias con una y otra relacionadas.

Art. 3.º Para realizar los fines expresados tendrá, conforme al art. 5.º del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890, las facultades siguientes:

1.ª Solicitar de los Cuerpos Colegisladores cuantas resoluciones estime convenientes para el desarrollo y mejora de la Agricultura, Ganadería y demás industrias con ellas relacionadas.

2.ª Proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por propia iniciativa, las reformas que en beneficio de la propiedad rústica y de sus distintos medios de explotación deban hacerse en las leyes y disposiciones vigentes, así como también las obras ó servicios públicos mas indispensables, ó las modificaciones que en las actuales convenga realizar.

3.ª Promover y dirigir exposiciones locales, regionales ó generales de los productos de la Agricultura y la Ganadería y de las industrias relacionadas con la economía rural.

4.ª Fomentar directa ó indirectamente la enseñanza agrícola y de sus industrias, celebrando al efecto confe-

rencias, publicando Memorias, ofreciendo y concediendo premios, en concurso ó fuera de él, á los autores de obras que versen sobre algun ramo del fomento agrícola, y fundando con sus propios fondos ó dirigiendo campos de experimentación, granjas modelo ó establecimientos de enseñanza de cualquiera otra índole referentes á este ramo.

5.ª Resolver como Jurado, y con arreglo á las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales y agricultores sometan á su decisión y las que surjan entre propietarios y colonos ó productores agrícolas y sus intermediarios con el consumidor, cuando los unos y los otros se convengan en someterlas á la decisión de la Cámara.

6.ª Ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales que procedan contra los que falsifiquen ó adulteren los productos de la agricultura y sus industrias, ó de cualquier manera ilegal influyan en el mercado de estos productos.

7.ª Fundar en provecho de los asociados Montepios y Cajas de Ahorro y de Seguros, Centros para la colocación de obreros agrícolas y Asilos donde los ancianos ó inútiles de buena conducta puedan ser acogidos.

8.ª Adquirir y revender ó alquilar á los asociados máquinas, herramientas, abonos, semillas y ganados, y garantizar el pago de las compras de cualquiera de esos objetos hechas por los asociados mismos.

9.ª Recibir depósitos de todas clases, tomar fondos en cuenta corriente, y encargarse, mediante premio, de cobrar letras ó créditos, ó vender frutos ó productos de las industrias agrícolas por cuenta de los asociados.

10.^a Contratar empréstitos para atender á las operaciones mencionadas en los números precedentes.

11.^a Evacuar las consultas que sobre proyectos de Tratados de Comercio, Navegación y Tránsito, Reforma de Aranceles, Legislación de Crédito Agrícola y Organización y Planes de la Enseñanza relativos á la agricultura se les pidiesen.

La Cámara Agrícola de Lérida, sin renunciar á ninguno de los fines que conforme al Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890 acaban de detallarse, fijará por ahora muy especialmente su atención en los tres siguientes: Establecimiento de un Banco provincial agrícola: repoblación de viñedos destruidos por la filoxera ú otra plaga; utilización y vulgarización de los abonos.

La Cámara Agrícola de Lérida, cuanto al ejercicio de estas facultades habrá de cumplir el art. 11 de la ley de 30 de Junio de 1887, sobre formalización de las cuentas de ingresos y gastos.

No se fija la responsabilidad de los socios en las antedichas operaciones, estándose á lo que sobre el particular prescribe el párrafo duodécimo del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890.

Art. 4.^o La Cámara Agrícola de Lérida cuenta para la realización de sus fines con las cuotas de sus asociados y los donativos y subvenciones que se le otorgaren.

Art. 5.^o Se constituirá la Cámara en colegio especial para la elección de Diputados á Cortes tan pronto como reuna el número de asociados con voto que requiere el art. 24 de la ley del Sufragio universal. De ello cuidará la Junta directiva.

CAPÍTULO II

De los Socios

Art. 6.^o Los Socios de la Cámara Agrícola de Lérida habrán de ser españoles y labradores y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

La palabra labrador se toma aquí en el sentido más amplio, considerando ta-

les á los dueños ó meros poseedores ó tenedores de fincas rústicas; á los medieros, aparceros, colonos, arrendatarios, braceros y cuantos tengan interés en la explotación agrícola, directa ó indirectamente, por sí ó por otros, mediante representación.

Art. 7.^o Los Socios serán propietarios, numerarios ú honorarios. Honorarios aquellos que la Junta directiva nombre tales por méritos contraídos en servicio y defensa de la Sociedad ó sus fines: no satisfarán cuota alguna. Propietarios los que teniendo las condiciones prescritas en el artículo anterior paguen la cuota que les corresponda. Los Socios propietario serán de 1.^a, de 2.^a ó de 3.^a clase según que satisfagan la cuota anual de cincuenta, veinticinco ó doce pesetas respectivamente. Numerarios los que siendo españoles y labradores, y estando en el pleno goce de los derechos civiles satisfagan la cuota de cincuenta céntimos de peseta al año. El pago de las cuotas será por adelantado.

Los Socios propietarios se clasificarán á si mismos al hacerse proponer para la admisión.

Art. 8.^o El caracter de Socio se pierde: 1.^o Por disentimiento. 2.^o Por falta de pago de la correspondiente cuota. 3.^o Por sentencia judicial que cause suspensión ó inhabilitación de derechos civiles. 4.^o Por acuerdo de la Junta en votación secreta previa audiencia del interesado.

Art. 9.^o El haber social pertenece á los Socios propietarios en proporción á sus respectivas cuotas, tomándose siempre por base la que satisfagan en el acto de la liquidación.

Art. 10. El Socio que dejare de satisfacer las cuotas de dos años, será dado de baja y aunque fuere propietario perderá todo derecho al haber social, cediendo su parte en favor de los demás Socios propietarios. Además sea propietario ó numerario no tendrá ya parte en los beneficios de la asociación y quedará excluido de las listas de clasificación del Banco que la misma hubiese fundado.

Art. 11. Todos los Socios indistintamente tendrán voz y voto en las reuniones ó Juntas generales.

Art. 12. A los Socios propietarios se les distribuirán gratis el *Boletín*

oficial de la Cámara cuando se publique y los números de una de las actuales *Revistas agrícolas*, ó en sustitución de esta los de la que más adelante dé á luz la misma Cámara. Además tanto los Socios propietarios como los honorarios y numerarios tendrán derecho: 1.º A los beneficios generales de la Asociación; 2.º A que se convoque y reúna Junta general siempre que lo soliciten en número de cien por escrito y alegando causa suficiente á juicio de la Junta directiva; 3.º A intervenir en la elección de cargos para dicha Junta; 4.º A examinar y aprobar ó censurar el presupuesto de gastos y las cuentas anuales; 5.º A dar conferencias, redactar Memorias y llamar la atención de la Junta directiva sobre toda clase de reformas y experiencias útiles á la agricultura; 6.º A emitir su voto en todas las Juntas generales.

Art. 13. Son deberes de los Socios: La observancia de los Estatutos; el cumplimiento de los acuerdos de la Junta general y directiva; el desempeño de las comisiones que con su asentimiento se les confieran; y el pago de la correspondiente cuota.

Art. 14. Cada año formará y mandará imprimir la Junta directiva una lista completa de los miembros de la Cámara, por orden alfabético y expresando la profesión y domicilio de cada uno.

Art. 15. Los que deseen ser Socios de la Cámara Agrícola de Lérida serán propuestos á la Junta directiva de la misma por medio de papeleta que firmará un Socio expresando en ella si el aspirante quiere ser Socio de número ó propietario y de que clase. La Junta en votación secreta por bolas blancas y negras decidirá, quedando admitido el que obtuviere mayoría de bolas blancas.

CAPÍTULO III

De la Junta directiva

Art. 16. La Cámara Agrícola de Lérida se gobernará por una Junta directiva compuesta de

Un Presidente.

Tres Vice-presidentes: 1.º, 2.º y 3.º

Un Contador.

Dos Vice-contadores: 1.º y 2.º

Un Tesorero.

Dos Vice-tesoreros: 1.º y 2.º

Veinte Vocales.

Art. 17. Todos estos cargos se proveerán por elección y serán trienales excepto las dos terceras partes de la primera Junta directiva. Anualmente se renovará la tercera parte, y á este efecto despues de la constitución de la primera Junta directiva se procederá á determinar mediante sorteo entre los individuos de la misma el orden de la renovación. Las vacantes por bajas ó defunciones podrán ser cubiertas interinamente por la Junta directiva, y lo serán sin ese caracter en la primera Junta general.

Art. 18. Sólo serán elegibles para la directiva los Socios que por sí ó por representación legítima conforme al n.º 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 figuren en la mitad superior de la escala que habrá de formarse con todos los de la Cámara. Una vez constituida ésta en colegio especial para la elección de Diputados á Cortes, será además preciso figurar en el censo de la misma.

Art. 19. Todos los cargos serán gratuitos excepto el de Secretario y los auxiliares que sean precisos, cuyos sueldos fijará anualmente la Junta directiva.

Art. 20. Compete á la Junta directiva:

1.º El Gobierno y régimen de la Cámara (salvo cuando se halle reunida en Asamblea general) con todas las facultades que para ello fuesen necesarias.

2.º Iniciar la formación de sindicatos Agrícolas y auxiliar eficazmente los que se deban á la iniciativa particular.

3.º Dirigir al Gobierno, autoridades y organismos competentes exposiciones y proyectos en defensa y fomento de la Agricultura.

4.º Defender los intereses de los asociados contra toda clase de abusos procedentes de la Administración pública.

5.º Realizar exposiciones de productos agrícolas, abrir concursos y

procurar por cualesquiera otros medios análogos el desarrollo de los fines de la Asociación.

6.º Cumplir y hacer cumplir en la parte que le corresponda el Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890.

7.º Representar la Cámara, dirigirla y resolver las propuestas de Socios.

8.º Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

9.º Resolver sobre todos los asuntos que se sometan á la Cámara y no exijan la reunión de ésta en sesión extraordinaria.

Art. 21. La Junta directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, citando el Presidente ó quien haga sus veces á todos los miembros de la misma con 24 horas de anticipación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes.

Art. 22. Podrá el Presidente convocar la Junta directiva á sesión extraordinaria siempre que á su juicio haya uno ó mas asuntos urgentes que la reclamen, ó cuando lo disponga el Gobierno, ó lo pidan dos individuos de la misma expresando la causa. En estos casos se citará también con 24 horas de anticipación.

Art. 23. En los pueblos que lo juzgue conveniente podrá la Junta directiva nombrar uno ó mas delegados que sirvan de intermediarios entre ella y los Socios de la localidad.

Art. 24. Para el caso de que hubieren de reunirse diversas Cámaras, la Asamblea general designará en cada una de sus sesiones ordinarias los miembros de la misma que deban concurrir en representación de la colectividad, conforme á lo dispuesto en el núm. 6 del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890. Si se reuniesen Juntas, la directiva nombrará los individuos de la misma que hayan de representarla.

Art. 25. La Junta directiva debe convocar á Asamblea general ordinaria una vez al menos cada año con quince días de anticipación, para dar cuenta del estado de la asociación, exámen de cuentas del año y presupuesto del siguiente, renovación de cargos de la directiva, cuenta de los asuntos resueltos por ésta y de los que hubiese pendien-

tes, y discusión y resolución de las proposiciones que presenten los Socios.

Art. 26. Para facilitar los fines de la Asociación se dividirá la Junta directiva en tres secciones á saber:

1.ª de *Intereses generales*.

2.ª de *Cultivos y Ganadería*.

3.ª de *Industrias rurales y sus auxiliares*.

Art. 27. Entenderá *la Sección de Intereses Generales*, en todo lo referente á Tratados de Comercio, Navegación y Tránsito, Reforma de Aranceles, Obras públicas, Legislación de Hacienda, Consumos, Enseñanza agrícola, Transportes y todas las reformas administrativas que interesen á la producción nacional.

La Sección de Cultivos y Ganadería, en lo que atañe al desarrollo y prosperidad de la Agricultura en todos sus ramos, y al aumento, conservación y mejora de toda clase de ganados.

La Sección de Industrias rurales y sus auxiliares, en cuanto se refiera á la utilización de las primeras materias de la Agricultura para la destilación, queserías, fabricación de abonos, aprovechamientos forestales, ensayos y aplicación de maquinaria agrícola, productos químicos, envases y cuanto tienda á avalorar los productos agrarios facilitando su consumo y exportación.

Art. 28. El nombramiento de los individuos de la Junta directiva lo hará la Junta general en votación secreta y por mayoría. Caso de empate, decidirá la suerte.

También podrán ser nombrados por aclamación cuando todos los presentes aceptaran sin pedir votación los candidatos propuestos por una comisión nominadora.

Ocho días antes de la Junta general expondrá la directiva en sitio adecuado la lista de Socios que tengan derecho á tomar parte en ella.

(Se continuará).